

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SURLAT INDUSTRIAL SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-051-2023

SANTIAGO, 19 de febrero de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 23 de octubre del 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-051-2023 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-051-2023, con la formulación de cargos a Surlat Industrial SpA, titular del Proyecto Planta Pitufquén, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 2 de noviembre del 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargado en el expediente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. En el Resuelvo III de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento. Dicho plazo fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV, concediéndose un plazo adicional de 5 días hábiles para su presentación.

4. Posteriormente, el 23 de noviembre del 2023, Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez, en representación de la titular, presentaron a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"), en conjunto con un escrito conductor. A dicha presentación, se acompañaron los siguientes documentos:

- 4.1 Respuesta al requerimiento de información del Resuelvo VIII de la Formulación de Cargos, de fecha 23 de noviembre del 2023.
- 4.2 Copia de escritura pública de sesión de directorio de Surlat Industrial SpA, otorgada el 2 de agosto del año 2022, en la Octava Notaría de Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, por el cual Surlat Industrial SpA confiere mandato, entre otras personas, a Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez para representar a la titular.
- 4.3 Certificado del Registro de Comercio de Santiago de fecha 21 de noviembre del 2023, por el cual consta la no revocación del poder otorgado por Surlat Industrial SpA a, entre otros, Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez.
- 4.4 Planos de la Planta de Tratamiento de Riles de Surlat Industrial SpA.
- 4.5 Facturas electrónicas de Ecoriles S.A de los años 2022 y 2023.
- 4.6 Facturas electrónicas de Rilergy S.A. del año 2023.
- 4.7 Informes mensuales de operaciones elaborados por Ecoriles durante los años 2022 y 2023.
- 4.8 Informes técnicos elaborados por Rilergy S.A durante el año 2023.
- 4.9 Estados Financieros de Surlat Industrial SpA de los años 2021 y 2022 con Informe de Auditores Independientes.
- 4.10 Fotografía de referencia medidor de potencial de óxido reducción (ORP) y válvula moduladora de caudal.
- 4.11 Cotización Flujómetro Electromagnético elaborada por Tiar Limitada.
- 4.12 Orden de compra y ficha técnica del Flujómetro Electromagnético.
- 4.13 Ficha técnica Metabisulfito de Sodio.
- 4.14 Cotización Monitoreo Limnológico elaborada por Gea Ambiental.
- 4.15 Contenido propuesta Monitoreo Limnológico.
- 4.16 Ficha técnica de medidor de potencial de óxido reducción (ORP).
- 4.17 Ficha técnica válvula moduladora de caudal.
- 4.18 Ficha técnica actuador eléctrico de caudal.

5. Adicionalmente, en el respetivo PDC, el titular solicitó ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indicando para dicho efecto las casillas electrónicas

[REDACTED]

[REDACTED]



6. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

7. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que **Surlat Industrial SpA** presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

8. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento ingresado por Surlat Industrial SpA con fecha 23 de noviembre del 2023.

II. PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1. El titular deberá eliminar del Programa de Cumplimiento las secciones asociadas a hechos infraccionales que no se han formulado en el presente procedimiento sancionatorio.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los períodos de hechos infraccionales N° 1 y 2, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. En consecuencia, se deberá eliminar la siguiente acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”. A su vez, en el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, precisando el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.



1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.3.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado**”.
- 1.3.2. En la columna “**PLAZO DE EJECUCIÓN**”, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
- 1.3.3. En la columna “**COSTO ESTIMADO NETO**”:
 - 1.3.3.1. En caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
 - 1.3.3.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.3.4. En la columna “**COMENTARIOS**” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”*, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**”.
- 1.4.2. En la columna “**COSTO ESTIMADO NETO**”:
 - 1.4.2.1. En caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “*No aplica*”.
 - 1.4.2.2. En caso de que la elaboración del protocolo sea encomendada a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.4.3. En la columna “**COMENTARIOS**” se deberá indicar si la capacitación la realizará personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.



2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)*”, se solicita:

2.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

Indicador de cumplimiento: *Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC*.

2.1.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento*”.

2.1.3. En la columna de “*COMENTARIOS*”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “*Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente*”.

2.2. Respecto de la acción “*Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)*”, se solicita:

2.2.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento*”.

2.2.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por la siguiente expresión: “*9 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

3. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°1):

3.1. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

3.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de cumplimiento: *Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo*”.

3.2. De conformidad a la observación general 1.2. de este resuelvo, se deberá eliminar la acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.



3.3. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

3.4. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

4.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de Cumplimiento: *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento*”.

4.2. De conformidad a la observación general 1.2. de esta resolución, se deberá eliminar la acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.

4.3. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

4.4. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “*No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente*”, se solicita:



- 5.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión:
“Indicador de cumplimiento: “Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las) acciones de efectos negativos”.
- 5.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “permanente” por lo siguiente: *“6 meses contados desde el término de la ejecución de las acciones de efectos negativos”.*

5.2. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

5.3. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción *“Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”*:

- 5.4.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Mantenciones realizadas”*.
- 5.4.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por *“2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.
- 5.4.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas.
- 5.4.4. Adicionalmente, considerando que, el titular ha informado que ha realizado mantenciones al Sistema de Tratamiento durante los años 2022 y 2023; se solicita que acompañe un informe técnico que justifique la efectividad de dichas acciones para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional constatado.
- 5.4.5. Finalmente, la mantención del Sistema de Tratamiento propuesta debe ser más completa que las mantenciones efectuadas a la fecha, para asegurar su efectividad frente a los efectos negativos generados por las superaciones de parámetros y el abatimiento de los mismos. Por tanto, se solicita al titular detallar cuáles son los pasos de la mantención propuesta y en cual etapa del Sistema de Tratamiento se enfocaría.

5.5. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

- 5.5.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizados”*.
- 5.5.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá modificar lo señalado por la siguiente expresión: *“9 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”*.



5.5.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones, boletas, facturas u otros.

5.6. Las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos derivados de este hecho infraccional serán analizadas en el resuelvo N° 7 de la presente resolución.

6. Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar el límite máximo de volumen de descarga en su Programa de Monitoreo” (N°4):

6.1. Respecto a la acción “*No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente*”:

6.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar la expresión “*de caudal*” a continuación de “*límite máximo permitido*”. Además, en párrafo aparte, se deberá incorporar la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento**: *Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de las acciones de efectos negativos*”.

6.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “*permanente*” por lo siguiente: “*6 meses contados del término de la ejecución de las acciones de efectos negativos*”.

6.2. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 de este resuelvo.

6.3. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 de este resuelvo.

6.4. Respecto de la acción “*Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento*”:

6.4.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento**: *Mantenciones realizadas*”.

6.4.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

6.4.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que se realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas.

6.4.4. Adicionalmente, considerando que, el titular ha informado que ha realizado mantenciones al Sistema de Tratamiento durante los años 2022 y 2023; se solicita que acompañe un informe técnico que justifique la efectividad de dichas acciones para retornar al cumplimiento respecto del hecho infraccional constatado.



6.4.5. Finalmente, la mantención del Sistema de Tratamiento propuesta debe ser más completa que las mantenciones efectuadas a la fecha, para asegurar su efectividad frente a los efectos negativos generados por las superaciones de parámetros. Por tanto, se solicita al titular detallar cuáles serían los pasos de la mantención propuesta y a qué etapa del Sistema de Tratamiento estaría más enfocada.

6.5. Se deberá eliminar la acción “*Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento*”, dado que la obligación de monitoreo contemplada en la RPM del establecimiento es de frecuencia diaria.

6.6. Se deberán eliminar las acciones “*Instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal*” y “*Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia/Reporte a través de conexión en línea con Sistema de Monitoreo de Superintendencia del Medio Ambiente (...)*”, asociadas al hecho infraccional de superación de caudal.

6.7. Las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos derivados de este hecho infraccional serán analizadas en el resuelvo N° 7 de la presente resolución.

7. Observaciones a las acciones propuestas para hacerse cargo de los efectos negativos:

7.1. La acción “*Ejecución de un Monitoreo Limnológico*”, propuesta tanto para las superaciones de parámetro como de caudal, debe ser eliminada en tanto no es una acción destinada a retornar al cumplimiento y hacerse cargo de los efectos negativos en el marco de un PdC, sino más bien una acción de diagnóstico para identificar la calidad del agua y la capacidad de regeneración del cuerpo receptor, y en consecuencia, debiera tener lugar de manera previa a la ejecución PdC que propone el titular. En consecuencia, el titular deberá proponer acciones concretas para hacerse cargo de los efectos negativos generados por estos hechos infraccionales.

7.2. Respecto de la acción “*Instalación de un medidor de potencial de oxido reducción (ORP) en línea*”:

- 7.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Se instala el medidor de potencial de oxido reducción (ORP) en línea*”.
- 7.2.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.
- 7.2.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros. Así mismo, se deberá contemplar la realización de mantenciones o monitoreos periódicos del medidor para asegurar su correcto funcionamiento.



7.2.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción. Se deberá acreditar la correcta instalación del medidor y la realización de mantenciones periódicas al mismo.

7.3. Respecto de la acción “*Dosificación continua de una solución al 5% de metabisulfito de sodio (...)*”:

7.3.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Se implementa estanque de 500 lts de PVC con solución al 5% de metabisulfito de sodio y se dosifica al efluente de la planta de tratamiento*”.

7.3.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.3.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

7.3.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción. Se deberá evidenciar los pasos a seguir y la implementación de la acción detallada en los comentarios.

7.4. Respecto de la acción “*Desvío del efluente de la planta de tratamiento y reingreso a tratamiento en caso de que el pH sea inferior a 6 o mayor a 8,5*”:

7.4.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “*Indicador de cumplimiento: Se realiza el desvío del efluente de la planta de tratamiento y el reingreso a tratamiento en caso de que el pH sea inferior a 6 o mayor a 8,5, hasta que el pH se normalice dentro del rango permitido (6 a 8,5)*”.

7.4.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.4.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

7.4.4. Adicionalmente, se deberá detallar en que consiste el ajuste al proceso de neutralización-coagulación-floculación del Sistema de Tratamiento, cómo se desarrollará y cuáles parámetros serán ajustados.

7.4.5. Por otro lado, el titular deberá aclarar si la alarma sonora que actuará en el controlador del pH del efluente es la misma alarma que ya fue instalada por la empresa Rilergy en octubre del 2023, conforme consta del Informe Técnico N°7 de octubre del 2023 acompañado por el titular. Así mismo, deberá indicar si fueron realizadas las modificaciones de parámetros en el controlador que se encontraban pendientes, conforme al mismo informe.

7.4.6. Finalmente, el titular deberá acreditar que el sistema de tratamiento tiene la capacidad para permitir la recirculación, sin provocar un aumento en el caudal, y de ser el caso, proponer medidas para evitar que eso ocurra.



7.4.7. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción.

7.5. Por otro lado, dado que el establecimiento realiza la neutralización del efluente proveniente de la Planta de Tratamiento¹, requiere contar con una medición continua de pH a través de un medidor y registrador de pH, en cumplimiento del numeral 6.3.1 del D.S. N° 90/2000 y del numeral 1.6 literal c) de la RPM N° 1554/2018. Por tanto, en caso de no estar cumpliendo con lo anterior, deberá incorporarlo como acción en su Programa de Cumplimiento Refundido, en los siguientes términos:

7.5.1. En la columna “*ACCIÓN*”, se deberá indicar lo siguiente: “*Instalación de un sistema automatizado de medición y control en línea del pH*”.

Indicador de cumplimiento: *Se instala el sistema automatizado de medición y control en línea del pH*.

7.5.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*” se deberá indicar lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.5.3. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*” se deberá indicar el costo estimado de ejecución de la acción, correspondiente al costo de instalación del instrumento que realizará la medición contigua del pH, el costo por realizar el registro en línea del pH, entre otros, lo que deberá ser acreditado por los medios de verificación correspondientes.

7.5.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*” se deberá indicar lo siguiente: “*En el reporte final único, se acompañará:*

- *Boletas y/o facturas de prestación de servicios asociados.*
- *Lay-out y descripción técnica de la instalación del medidor de pH en línea*, además de otros medios de verificación que se estimen pertinentes, tales como cotizaciones u otros.

7.5.5. En la columna “*COMENTARIOS*” se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros. Así mismo, se deberá incorporar una descripción del sistema que se implementará y una explicación en torno a su eficacia para el control del parámetro.

7.5.6. Adicionalmente, se deberá detallar el tipo de instrumento de medición de pH que se utilizará y el sistema de conexión en línea que se implementará.

7.6. Respecto de la acción “*Implementar un Sistema de Recirculación de Condensados en los esterilizadores Tetra Flex 10 y Tetra Souprano*”:

7.6.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** *Se implementa el Sistema de Recirculación de Condensados en los esterilizadores Tetra Flex 10 y Tetra Souprano*”.

7.6.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.6.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

¹ Conforme a lo establecido en el numeral 5.2 literal f) de la RCA N° 272/2018 y al numeral 1.6 literal c) de la RPM N° 1554/2018.



7.6.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción.

7.7. Respecto de la acción “*Aumento de la capacidad de recuperación de agua Sistema “Clean in Place” (CIP)*”:

7.7.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento**: *Se implementa estanque de agua recuperada del Sistema “Clean in Place” (CIP) de 5 M3 de capacidad*”.

7.7.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.7.3. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

7.7.4. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción.

7.8. Respecto de la acción “*Instalación de una válvula moduladora de caudal*”:

7.8.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento**: *Se instala válvula moduladora de caudal de tipo guillotina, con accionamiento eléctrico, en la tubería metálica de descarga al río de 250mm*”.

7.8.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, se deberá modificar lo señalado por lo siguiente: “*2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

7.8.3. En la columna “*MEDIOS DE VERIFICACIÓN*”, se deberá incorporar como medio de verificación fotografías fechadas y georreferenciadas de antes, durante y después de la ejecución de la acción.

7.8.4. En la columna “*COMENTARIOS*”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones u otros.

7.8.5. Adicionalmente, se deberá señalar de qué forma se evitará que el Ril sobrepase el límite máximo que puede tratar la Planta de Tratamiento y también aclarar a qué parte de la Planta de Tratamiento se llevará el Ril tratado en exceso.

7.8.6. Finalmente, en cuanto a las medidas que se realizarán para disminuir el caudal y retornar a la condición normal posterior a la activación de la alarma, se deberá aclarar si dichas medidas corresponden a aquellas propuestas en su Programa de Cumplimiento o se trata de medidas adicionales.

III. SEÑALAR, que Surlat Industrial SpA debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no



cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

V. TENER PRESENTE la personería de Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de Surlat Industrial SpA.

VI. TENER PRESENTE la solicitud del titular de ser notificado de las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, a las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

VIII. NOTIFICAR A Surlat Industrial SpA por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular conforme consta en el expediente, a la casilla [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED].



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

CSR/DRF/ALV



Correo Electrónico:

- Andrés Middleton Cremaschi y Sergio de la Barra Manríquez, en representación de Surlat Industrial SpA, casilla electrónica: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región de la Araucanía.

Rol **F-051-2023**

